

**SECRETARÍA JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.** - Santa Marta doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), Acción de Tutela instaurada por **IVAN ARLEY JUNCA OLAYA** contra la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** de la magdalena y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** del Magdalena. Informándole que fue recibida a través de correo electrónico el día de hoy (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). **PROVEA.**

\*original firmado\*

**JUANA ISABEL RENGIFO BARRANCO**

*Oficial Mayor*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTÍAS  
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 47-001-40-88-005-2023-00235-00**

El señor IVAN ARLEY JUNCA OLAYA, presentan acción de tutela para obtener el amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso. el juzgado por evidenciar que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, procederá a su admisión.

En igual sentido, estima necesaria el Despacho la vinculación de las personas que componen la lista de elegibles al cargo identificado con el Código OPEC No. 4838, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, así como a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Sobre esta última entidad, si bien al terno del artículo **2.2.3.1.2.1.** del decreto 333 de 2021, establece como reglas de reparto a los Juzgados Municipales, los amparos dirigidos contra entidades del orden municipal, distrital y departamental, siendo la CNSC, una de orden nacional, que en principio correspondería a los Jueces del Circuito, esta judicatura recuerda la postura de la Corte Constitucional en auto A323 del 2016, donde sostiene:

“Ciertamente, en línea con lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha sostenido que la vinculación sobreviniente de determinada autoridad a un trámite de tutela no tiene la virtualidad suficiente para hacer mutar la competencia que el juez instructor se adscribió en un principio; tanto más cuando circunscribir la competencia en función de aspectos como la naturaleza del órgano o

entidad convocada conduce a privilegiar, indebidamente, las pautas administrativas de reparto sobre las reglas del Decreto Estatutario. Sobre el particular, este Tribunal ha precisado:

“[E]sta corporación aclara que, en diversos pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha resistido a aceptar la conducta de los funcionarios judiciales que declaran su incompetencia para conocer de una acción de tutela que les corresponde por reparto – de acuerdo con las reglas que rigen dicho trámite administrativo – por considerar que es necesaria la vinculación de una entidad contra la cual no se dirigió la demanda. Sobre el tema, esta Corporación ha sostenido que la modificación o inclusión de las entidades demandadas, no altera la competencia radicada en un despacho judicial”

Por tales motivos, es procedente arrimar a este plenario a la entidad en comento, sin necesidad de variar la competencia, tal como lo determina la jurisprudencia aplicable al caso.

Finalmente, se procederá a vincular a la persona que ejerce en provisionalidad el cargo identificado con el Código OPEC No. 4838, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTA, para lo cual estas últimas entidades deberán informar el nombre de dicha persona y comunicarle el inicio de la presente acción, so pena de las sanciones pertinentes.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por IVAN ARLEY JUNCA OLAYA contra la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena Y LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE TALENTOS HUMANOS DE TALENTOS HUMANOS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presente notificación, rindan informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, respuestas que se considerarán rendidas bajo juramento y si no lo hicieren se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**TERCERO: VINCULAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presente notificación, rinda informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, respuesta que se considerará rendida bajo juramento y si no lo hiciere se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante.

**CUARTO: VINCULAR** a las personas la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4838, adoptada mediante Resolución No. 2022RES-203.300.24-002626, del 25 de febrero de 2022, con el fin de proceder con su notificación, para lo cual se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que proceda a aportar en el término de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, los datos de notificación de tales sujetos, así mismo le informe a dichas personas el inicio de este trámite y publique en su página web esta actuación.

**QUINTO: ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena Y LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE TALES ENTIDADES, que procedan a informar en el término de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, el nombre de la persona que ocupa provisionalmente el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4838, así como los datos de notificación de tal sujeto, y que además le comunique el inicio de este trámite

**SEXTO: OFICIAR** al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Santa Marta, para que remite ante el expediente contentativa de la tutela Radicado 2023-00321 seguida por JAVIER EDUARDO PEREZ ZAMBRANO contra la GOBERNACIÓN del Magdalena y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*Original Firmado\*

**JOSÉ DAVID GONZALEZ VILLEGAS**

*Juez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE SANTA MARTA**

Carrera 5 No.: 20-25, Oficina 524, Edificio Vives, Santa Marta (Magdalena)  
Correo electrónico: [j05pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 47-001-40-88-005-2023-00235**

Señor(a):

**IVAN ARLEY JUNCA OLAYA**

Email: [juncaivan07@gmail.com](mailto:juncaivan07@gmail.com)

Ciudad.

Señor(a):

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

Email: [tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co)

[notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

Ciudad.

Señor(a):

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

Email.: [educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co](mailto:educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co) ;

[notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co)

Ciudad.

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Email.: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Ciudad.

Señores:

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES**

Email.: [j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF: Acción de Tutela instaurada por **IVAN ARLEY JUNCA OLAYA** contra  
**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE**

**EDUCACIÓN DEL MAGDALENA**, por medio de la presente se le notifica proveído del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) del cual se transcribe su parte resolutive:

*“...PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por IVAN ARLEY JUNCA OLAYA contra la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. SEGUNDO: OFICIAR a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena Y LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE TALES ENTIDADES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presente notificación, rindan informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, respuestas que se considerarán rendidas bajo juramento y si no lo hicieren se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante. TERCERO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presente notificación, rinda informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, respuesta que se considerará rendida bajo juramento y si no lo hiciera se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante. CUARTO: VINCULAR a las personas la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4838, adoptada mediante Resolución No. 2022RES-203.300.24-002626, del 25 de febrero de 2022, con el fin de proceder con su notificación, para lo cual se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que proceda a aportar en el término de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, los datos de notificación de tales sujetos, así mismo le informe a dichas personas el inicio de este trámite y publique en su página web esta actuación. QUINTO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena Y LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE TALES ENTIDADES, que procedan a informar en el término de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, el nombre de la persona que ocupa provisionalmente el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4838, así como los datos de notificación de tal sujeto, y que además le comunique el inicio de este trámite*

*SEXTO: OFICIAR al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Santa Marta, para que remite ante el expediente contentativa de la tutela Radicado 2023-00321 seguida por JAVIER EDUARDO PEREZ ZAMBRANO contra la GOBERNACIÓN del Magdalena y la SECRETARÍA DE*

EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Magdalena.SÉPTIMO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito posible. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE \*Original Firmado\* JOSÉ DAVID GONZALEZ VILLEGAS. Juez...".

Al momento de contestar, por favor referenciar en el asunto del correo electrónico el número radicado **"2023-00235"**.

Atentamente,

\*original firmado\*  
**JUANA ISABEL RENGIFO BARRANCO**  
Oficial Mayor